



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446-2021-A-MDP/LC

Pichari, 4 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 669-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 30 de setiembre de 2021 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe N° 0794-2021-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 29 de setiembre de 2021, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 703-2021-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 29 de setiembre de 2021, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera de sector Pichari Baja margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de sector Pichari Baja margen derecha del rio Apurímac, recibida con fecha 3 de setiembre de 2021, del Sr. Pedro Ríos Villanueva, representante legal del Consorcio Cusco Puente Pichari, identificado con RUC N° 20607291561 con domicilio legal en Calle 3 C-6 Coop. Madgalena, Los Olivos - Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los guas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28221 regula el derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, *quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI representado para estos efectos según carta poder por el señor PEDRO RÍOS VILLANUEVA,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

con RUC N° 20607291561, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA del sector PICHARI BAJA Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Pichari Baja Margen Derecha del Rio Apurímac	Polígono Pichari Baja, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	5,349.00	3,678.30

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, región Cusco, el 10% del total del monto, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones. El mismo que asciende a la suma de S/. 1,677.00 (un mil seiscientos setenta y siete con 0/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - EXONERERESE el 90% del pago por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, de la Cantera sector PICHARI BAJA margen derecha del rio Apurímac, al Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, cuyo material será destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C. La presente exoneración será RATIFICADO por el Concejo Municipal para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales hasta el 31 de diciembre del 2021; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO. - La explotación de la cantera en mención y el cierre de la misma deberá ser de acuerdo a las medidas de manejo ambiental previstas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, La presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C.
C.M.
E.M.
O.M.
O.R.
O.S.
O.T.
O.V.
O.W.
O.X.
O.Y.
O.Z.
Pag. N° 1 de 1
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

